

INE/JGE11/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN HACER EXTENSIVO EL ACCESO AL SERVICIO DE COMEDOR A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y A SU PERSONAL DE APOYO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MNARH	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE13/2021, aprobó las modificaciones al MNARH, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE99/2019.

- II. El 9 de abril de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE68/2021, autorizó a la DEA, hacer extensivo el acceso al Servicio de Comedor a las y los Representantes de Partidos Políticos y Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, a partir de la aprobación del acuerdo y durante el Proceso Electoral 2020-2021, así como desde el inicio y hasta la conclusión de cada uno de los Procesos Electorales Federales subsecuentes.
- III. El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1445/2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
- IV. El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1758/2021 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, de la Constitución refiere que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a diversas bases contenidas en el mismo precepto constitucional, entre ellas, la Base I, segundo párrafo, el cual establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
3. El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, la disposición constitucional referida, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Asimismo, dispone que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

4. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros; contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los

Procesos Electorales Locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
6. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. El artículo 34 de la LGIPE señala que, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. El artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
9. El artículo 42, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
10. El artículo 40 de la LGIPE, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada

por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

- 11.** El artículo 47 de la LGIPE y el artículo 39, párrafo 1, del RIINE dispone que la Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, la cual será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular de Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente en las sesiones de la Junta.

El artículo 43, párrafo 1, inciso a) del RIINE, señala que corresponde a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto.

- 12.** Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) así como 41, párrafo 1, del RIINE, establecen que la Junta tiene entre sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 13.** De igual forma los artículos 49, párrafo 1 y 51, párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta,

conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Ley.

14. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), y hh) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

15. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), d), e), n) y u) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo; asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
16. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la LGIPE establece que la DEA tiene como atribuciones, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios

generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de sus órganos.

- 17.** El artículo 50, párrafo 1, incisos b), e) y f) , del RIINE instruye que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio de éste, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- 18.** El artículo 14, párrafo 1 del RIINE, señala que corresponde a las y los Consejeros del Poder Legislativo y a las y los representantes de los Partidos Políticos; someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdo y resoluciones; solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado; participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización; solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento; designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina; ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen; solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento respectivo; presentar propuestas por escrito a las Comisiones, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

19. El artículo 301 del MNARH, prevé que la prestación del servicio de comedor consiste en otorgar un apoyo de alimentación que se brinda a través del servicio de comedor dentro de las instalaciones del Instituto al personal de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios, adscritos a Órganos Centrales. Este servicio se hace extensivo a los prestadores de servicio social, en las mismas condiciones que al Personal del Instituto.
20. El artículo 302 del MNARH señala que la DEA a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, determinará el costo del servicio, el cual podrá ser cubierto de manera conjunta por el Instituto y el personal. Adicionalmente, también establecerá la cuota que el personal deberá cubrir para disfrutar de la prestación.
21. Por otra parte, el artículo 303 del MNARH, prevé que el acceso a los comedores se efectuará conforme a los mecanismos de control que definan las Direcciones de Personal y de Recursos Materiales y Servicios, con la finalidad de que, en su caso, se considere en el procedimiento de contratación que en su momento se lleve a cabo.
22. Finalmente, el artículo 304 del MNARH, prevé que el horario de servicios del comedor será de la 13:00 a las 16:30 horas conforme al contrato que para este efecto se celebre con la persona física o moral adjudicada para brindar el servicio.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación.

Mediante Acuerdo número INE/JGE68/2021 de fecha 9 de abril de 2021, emitido por la Junta, se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Administración, hacer extensivo el acceso al Servicio de Comedor a las y los Representantes de Partidos Políticos y Consejeras y consejeros del Poder Legislativo¹.

¹ En el acuerdo se dispuso lo siguiente: "...PRIMERO. - Se aprueba como medida de ingreso de las y los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y suplentes, al comedor ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, bajo los mismos términos y condiciones que el personal y prestadores de servicio, a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

SEGUNDO. - En lo que respecta a las personas que coadyuvan o apoyan a las y los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y suplentes, para el cumplimiento de sus funciones, se permitirá el ingreso al servicio de comedor, hasta un máximo de 10 personas por cada representación partidista y por cada Consejería del Poder Legislativo, desde el día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión

Si bien es cierto en dicho acuerdo se autorizó hacer extensivo el acceso al Servicio de Comedor a las y los Representantes de Partidos Políticos y Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo y al personal que los apoya, su acceso se limitó- en este último caso- a un periodo en específico, es decir, a partir de la aprobación del acuerdo y durante el Proceso Electoral 2020-2021, o en su caso hasta la conclusión de cada uno de los Procesos Electorales Federales subsecuentes.

Ahora bien, las y los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, forman parte del Consejo General y de las distintas Comisiones del Instituto, con derecho a voz, por lo tanto, participan en la deliberación pública respecto de los asuntos que son puestos a su consideración al tratarse de uno de los poderes de la unión y de entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

La participación de las y los consejeros de Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos en las sesiones del Consejo y en las Comisiones es de la mayor relevancia, por lo que se han establecido un conjunto de procedimientos encaminados a fortalecer su desempeño, por ejemplo: i) al disponer que deben tener acceso a la información² en poder del Instituto para el desempeño de sus atribuciones, ii) que es válido que realicen observaciones³ a los proyectos o acuerdos de discusión que están a consideración del Consejo General y que dicho órgano las atienda con el fin de fortalecer su integración, o iii) darle la

del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como desde el inicio y hasta la conclusión de cada uno de los Procesos Electorales Federales subsecuentes...”

² Véase la Jurisprudencia 23/2014 de rubro *INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 40 y 41.

³ Véase la Tesis XXVIII/2001 de rubro *INTERVENCIONES VERBALES EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VÁLIDAMENTE PUEDEN SERVIR PARA MODIFICAR EL SENTIDO DE UN PROYECTO*, publicada en Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 89 y 90.

facultad de solicitar que incluir o que se posponga alguno de los puntos del Consejo para otra sesión.⁴

Por la naturaleza de las actividades que desempeñan las y los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo -que se desarrollan en horarios prolongados y con frecuencia- contribuyen al desarrollo de la política electoral y democrática del país, mediante la continuidad de la operación institucional encabezada por las y los integrantes del Consejo General.

En esos términos, las actividades que desempeñan las y los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, no solo las realizan durante los Procesos Electorales Federales, ya que incluso, una vez agotado este, el Consejo General y algunas de sus Comisiones sesionan para discutir diversos asuntos como son:

- La Aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, con perspectiva de género, en función de las políticas y programas aprobados y de conformidad con el principio de paridad de género;
- Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- Aprobar la estructura, personal y recursos del OIC, así como sus modificaciones;
- Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;

⁴ Véase la IX/2015 de rubro *DIFERIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO. LA SOLICITUD AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE SER FUNDADA Y MOTIVADA*, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 48 y 49.

- Aprobar el modelo de la Credencial para Votar, el de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
- Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir el OIC; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales garantizando el principio de paridad de género; Designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral;
- Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales;
- Emitir los Lineamientos específicos en materia de Fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los Partidos Políticos;
- Dictar los acuerdos necesarios para que, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, se desarrolle, implemente, administre y en su caso se actualice, un sistema en línea de contabilidad de los Partidos Políticos;
- Designar a las y los presidentes y a las y los Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales garantizando el principio de paridad de género y, en su caso, removerlos conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la Ley Electoral;

- Aprobar para las elecciones locales los Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- Aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las consultas populares y el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación;
- Realizar la declaración de validez del proceso de Consulta Popular, una vez transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, levantar el acta de resultados finales del cómputo nacional y remitirla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos;
- Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Junta, y
- Emitir los Lineamientos específicos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán cumplir los partidos políticos.

De tal manera que, al sesionar el Consejo General y en su caso alguna de sus Comisiones de manera cotidiana con la participación de las y los Consejeros de Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos, este órgano colegiado considera conveniente emitir las siguientes medidas de carácter administrativo -en adición a las establecidas en el Acuerdo INE/JGE68/202- en relación con el acceso al servicio de comedor:

- En lo que respecta a las y los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y

suplentes, se permitirá el ingreso al servicio de comedor del Instituto, desde el día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y de manera permanente o hasta en tanto se emita una disposición en contrario.

- Las personas que se desempeñan con funciones secretariales o de asesoría, designados por los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y suplentes para el cumplimiento de sus funciones, tendrán acceso al comedor hasta un máximo de 5 personas por cada representación partidista y hasta un máximo de cinco (5) personas por cada Consejería del Poder Legislativo, en el periodo en el que no se desarrolle Proceso Electoral Federal, a partir el día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.
- Lo anterior, bajo los mismos términos y condiciones con las que los trabajadores, prestadores de servicio y de servicio social lo disfrutaban, con independencia de que las sesiones del Consejo General o de las Comisiones se realicen de manera virtual o presencial, o bien, cuando para el cumplimiento de sus funciones, se encuentren presentes en las instalaciones señaladas.

Para poder garantizar esta medida, es necesario que la DEA implemente los mecanismos de control y seguimiento pertinentes, para lo cual, podrá auxiliarse de la información que, en su caso, le proporcione de manera periódica la Dirección del Secretariado, respecto de los nombres de las personas propietarias y suplentes de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General, así como de las y los consejeros del Poder Legislativo propietarios y suplentes.

Ahora bien, por lo que respecta al acceso al comedor de las personas que coadyuvan o apoyan a las y los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y suplentes, para el cumplimiento de sus funciones, las personas propietarias en ambos casos, deberán remitir a la DEA, de manera quincenal, un listado en el que detalle el nombre de las personas que podrán tener acceso al servicio en los términos del presente Acuerdo. En el supuesto que existan modificaciones a los listados, se deberá enviar los mismos a la DEA, con el fin de que las personas no se queden sin el servicio.

La DEA cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer extensivo el beneficio referido en el presente Acuerdo representantes de consejeros del poder legislativo y representantes de los partidos políticos y a su personal de apoyo; no obstante, se encuentra sujeto al presupuesto que se apruebe para cada ejercicio fiscal.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el ingreso al comedor ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, a las y los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y suplentes, bajo los mismos términos y condiciones que el personal y prestadores de servicio del Instituto, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y de manera permanente hasta en tanto no sea emitida disposición en contrario.

SEGUNDO. – Las personas en funciones secretariales y de asesoría designados por los consejeros del Poder Legislativo, así como de las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, propietarios y suplentes, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán acceso al comedor hasta un máximo de cinco (5) personas por cada representación partidista y hasta un máximo de cinco (5) personas por cada Consejería del Poder Legislativo en el periodo en el que no se desarrolle Proceso Electoral Federal, a partir el día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, incluida la implementación de los mecanismos de control y supervisión necesarios.

CUARTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; y del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**